

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

El incumplimiento en muchas poblaciones de las Ordenanzas municipales en cuanto á su relaciona con los cafés, restaurantes y tabernas, perturba la tranquilidad del vecindario é influye nocivamente en las costumbres públicas. No puede aspirarse á modificar de repente éstas con disposiciones del Poder público, pero cuando las iniciativas sociales no bastan á establecer aquella disciplina que la vida urbana exige, conviene imponerla prudentemente para ejercer la provechosa influencia comprobada en otros países, que atienden á la policía y régimen de los establecimientos citados.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que como medida de orden público exija V. S. que los restaurantes y cafés sean cerrados lo más tarde á la una y media de la noche, ó sea una hora después de la reglamentaria para la terminación de los espectáculos públicos. Las tabernas se cerrarán lo más tarde á las doce de la noche. Si las costumbres ó circunstancias de una población aconsejaren establecer una hora más temprana para el cierre de esos establecimientos, podrá V. S. acordarlo especialmente en lo que á las tabernas se refiera cuando el aumento de la criminalidad exija medidas extraordinarias para combatirla.

2.º Que recuerde V. S. á los Alcaldes el cumplimiento y aplicación estricta de las Ordenanzas municipales en lo que á dichos establecimientos se refiera, entendiéndose que, si en algunas de ellas se establece para el cierre de los mismos horas más tempranas de la noche, en éstas habrán

de ser cerrados, quedando las fijadas en el núm. 1.º como límite máximo, que no deberá ser excedido.

3.º Que los cafés económicos, donde no se expendan vinos ni licores, que en algunas poblaciones sirven de refugio á personas que carecen de vivienda, puedan ser especialmente autorizados para cerrar más tarde, mientras conserven su carácter.

4.º Que se prohíba terminantemente toda clase de juegos en las tabernas, y que en éstas se ejerza por los agentes de la autoridad constante vigilancia, á fin de evitar que á ellas concurra gente maleante con armas prohibidas.

5.º Que la inspección de las bebidas que se expendan en esos establecimientos se haga con frecuencia y rigor para evitar las adulteraciones nocivas á la salud.

6.º Que se corrijan severamente con multas las infracciones de las anteriores reglas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por los dueños de tabernas de diferentes provincias en solicitud de excepción de la ley de Descanso dominical, y siendo preciso dictar una disposición de carácter general sobre este asunto que termine de una vez con los abusos que respecto del mismo se cometen:

Resultando que la mayoría de los solicitantes apoyan su pretensión en el precepto establecido en el párrafo final del art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, por entender que se les irroga perjuicio, á causa de la competencia que hacen á sus establecimientos las fondas, cafés, restaurantes, casas de cominada y similares, los cuales, al amparo de la excepción de que disfrutan, expenden los mismos artículos y realizan idéntico tráfico.

Resultando que son muchas las poblaciones en que los dueños de tabernas tienen abiertos sus establecimientos durante el día del domingo á pretexto de que aquéllas son también casas de comidas:

Considerando que los fundamentos alegados para justificar la excepción no pueden ser tenidos en cuenta, en pri-

mer término, porque el precepto aducido del párrafo final del art. 7.º se refiere á los trabajos de un orden industrial, y no á los de índole puramente mercantil, y en segundo lugar, porque aun siendo ciertos los perjuicios causados por la competencia de los establecimientos similares, esto nunca justificaría la exención, sino únicamente la necesidad de una celosa inspección por parte de las Autoridades, á fin de evitar que determinadas tiendas ejerzan, al amparo de la excepción de que disfrutan, el mismo tráfico que á los dueños de tabernas se prohíbe.

Considerando que el Reglamento de 19 de Abril de 1905, en su art. 7.º, letra H, prohíbe taxativamente, y sin dar lugar á duda de ningún género, que las tabernas permanezcan abiertas los domingos:

Considerando que en el mismo párrafo, y con objeto de que no pueda cometerse el abuso que no obstante viene cometiéndose en muchos puntos de España, se establece con toda claridad la diferencia que existe entre taberna y casa de comidas, diciéndose que por la primera se entenderá toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se venda al por menor, principalmente vino ó cualquier otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie, y por casa de comidas la que principalmente se dedique á servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume:

Considerando que no puede tolerarse que se disfracen las tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos, contraviendo de este modo lo que terminantemente se preceptúa en el párrafo mencionado.

Visto el citado artículo del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se desestimen todas las instancias que han sido elevadas á este Ministerio por los dueños de tabernas en solicitud de excepción de la ley del Descanso para sus establecimientos.

Segundo. Que no se tolere que bajo ningún pretexto permanezcan los domingos abiertas las tabernas en ninguna población, salvo lo dispuesto en el último inciso, letra H, del art. 7.º

Tercero. Que las Autoridades municipales y gubernativas, así como los Inspectores del trabajo y los nombrados para ejercer la inspección por las Juntas locales y provinciales, velen especialmente por el estricto cumplimiento del precepto anterior y no consientan en modo alguno que las tiendas reconocidas como tabernas y establecimientos de bebidas, aunque expendan artículos de comer, se amparen de la excepción concedida á las casas de comidas; y

Cuarto. Que eviten también que tiendas determinadas ejerzan en domingo, con pretexto de la excepción de que disfrutan, el mismo tráfico que las disposiciones vigentes prohíben á los dueños de tabernas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2972

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Agosto de 1907.

#### Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)....	13
Viruela.....	1
Sarampión.....	1
Escarlatina.....	4
Coqueluche.....	5
Difteria y crup.....	5
Gripe.....	2
Otras enfermedades epidémicas....	2
Tuberculosis pulmonar.....	31
Tuberculosis de las meninges.....	6
Otras tuberculosis.....	3
Cáncer y otros tumores malignos....	11
Meningitis simple.....	13
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	55
Enfermedades orgánicas del corazón.	31
Bronquitis aguda.....	9
Bronquitis crónica.....	7
Pneumonía.....	19
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	15



Afecciones del estómago (menos cáncer).....	8	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	27	Otros accidentes puerperales.....	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	53	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	11
Hernias, obstrucciones intestinales.....	10	Debilidad senil.....	11
Cirrosis del hígado.....	6	Suicidios.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	7	Muertes violentas.....	20
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	4	Otras enfermedades.....	55
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	24
		<b>Total.....</b>	<b>477</b>

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	334.328
<b>NÚMERO DE HECHOS.....</b>	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 641 Defunciones (2)..... 477 Matrimonios..... 182
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 1.92 Mortalidad (4)..... 1.43 Nupcialidad..... 0.54
<b>NÚMERO DE NACIDOS.....</b>	
Vivos.....	Varones..... 353 Hembras..... 288
Vivos.....	Legítimos..... 631 Hegítimos..... 4 Expósitos..... 6
<b>NÚMERO DE NACIDOS.....</b>	<b>TOTAL..... 641</b>
Muertos.....	Legítimos..... 14 Hegítimos..... 1 Expósitos..... 1
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....</b>	<b>TOTAL..... 15</b>
Varones.....	240
Hembras.....	237
Menores de 5 años.....	154
De 5 y más años.....	323
En hospitales y casas de salud.....	15
En otros establecimientos benéficos.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>15</b>

Tarragona 27 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 2973

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1907

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.745	790	»	4.535
2.º	Policía de seguridad.	1.642.50	275	»	1.917.50
3.º	Policía urbana y rural.	7.810.19	1.900	»	9.710.19
4.º	Instrucción pública.	2.435.25	50	»	2.485.25
5.º	Beneficencia.	7.715	»	»	7.715
6.º	Obras públicas.	850	7.900	»	8.750
7.º	Corrección pública.	850	»	»	850
9.º	Cargas.	7.210.58	»	500	7.710.58
10.º	Obras de nueva construcción	»	1.000	»	1.000
11.º	Imprevistos.	800	250	»	1.050
	<b>TOTAL.....</b>	<b>33.058.52</b>	<b>12.165</b>	<b>500</b>	<b>45.723.52</b>

Reus 1.º de Septiembre de 1907.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde, Casagualda.  
Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 20 de Septiembre de 1907.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 2974

En la sala capitular del Ayuntamiento de Alcover á 26 de Septiembre de 1907. Constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Gaspar Girona Guarch, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual mes, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto Francisco Puig Guardias, Magín París Dalmau, Pedro Miró Carnicé, Juan Ollé Albaiques, Antonio Pamies Solé, José Besora Prats y Pedro Agrás Girona.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. José Isern Domenech.
- 2.ª D. Pedro Gomis Barberá.
- 3.ª D. Antonio Pamies Solé.
- 4.ª D. Magín París Dalmau.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. José Isern Domenech y D. Pedro Gomis Barberá y, como suplentes respectivamente de los mismos á D. Antonio Pamies Solé y D. Magín París Dalmau, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firmó el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Gaspar Girona.—Juan Punsoda, Secretario.—Hay el sello de la Junta.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presi-

dente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Alcover á 26 de Septiembre de 1907.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Punsoda.—V.º B.º—El Presidente, Gaspar Girona.

Núm. 2975

Don Miguel Morales y Lafont, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Amposta.

Certifico: Que examinado el expediente de las últimas elecciones municipales verificadas en el mes de Noviembre de 1905, el Sr. Concejal en ejercicio que obtuvo mayor número de votos fué D. Manuel Forcadell Gisbert, el cual no desempeña el cargo de Alcalde ni de Teniente de Alcalde y sabe leer y escribir.

Y para que conste al Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Amposta á 20 de Septiembre de 1907.—Miguel Morales, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palau.

Es copia de la certificación remitida al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Amposta 21 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Miguel Morales.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 2976

Don Miguel Morales Lafont, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Amposta.

Certifico: Que la designación de parte de la Junta del Censo electoral hecha por su Presidente D. Alfonso Forcadell Palau, es del tenor siguiente:

«Providencia.—Vista la certificación de esta Alcaldía de fecha 20 del actual, por la que se justifica que el Concejal en ejercicio D. Manuel Forcadell Gisbert es el que obtuvo mayor número de votos en las últimas elecciones municipales, por ministerio de la ley de 8 de Agosto próximo pasado en su art. 11.º caso 1.º que trata de quienes han de constituir la Junta municipal del Censo electoral, queda nombrado Vocal de dicha Junta D. Manuel Forcadell Gisbert.—Resultando que en esta localidad no existe más que un señor Oficial retirado del Ejército que lo es el Capitán de infantería D. Isidro Roperez Ortego, queda desde luego por ministerio de la propia ley y artículo 2.º, elegido Vocal de la propia Junta del Censo electoral el expresado D. Isidro Roperez Ortego.—Vista asimismo la atenta comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, traslado de otra del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, participando que con arreglo á la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado y á los efectos prevenidos en el párrafo 5.º, art. 12 de la vigente ley Electoral, le corresponde tener intervención en la Junta municipal del Censo electoral á la Sociedad Centro moral de instrucción «La Humanitaria».—Y resultando que el Presidente de ella lo es D. Jaime Arnal Vallespi y el Vicepresidente D. José Fábregas Comas, queda el primero elegido Vocal de la referida Junta y el segundo su suplente.—Resultando también que el Secretario del Juzgado municipal lo es D. José Valdeperez Verge y su suplente D. Pedro Juan Matheu Rago, por ministerio de la misma ley y artículo, quedan nombrados respectivamente Secretario y suplente de la referida Junta del Censo electoral, á cuyos seis se les notificará sus respectivos cargos, citándose asimismo se sirvan concurrir á esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 30 del corriente mes, al objeto de tomar posesión de sus respectivos cargos y constituirse la susodicha Junta.



—Convóquese igualmente á los mayores contribuyentes por territorial é industrial continuados en la lista para nombrar Compromisarios en elección de Senadores á sesión extraordinaria que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las nueve de la noche del miércoles día 25 del mes que cursa, al objeto los primeros de elegir por sorteo dos Vocales y dos suplentes para formar parte de dicha Junta, que sepan leer y escribir y los segundos para elegir también un Vocal y un suplente con la misma condición para completar la indicada Junta del Censo electoral.—Así lo dijo D. Ildefonso Forcadell Palau, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Amposta á 22 de Septiembre de 1907, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico.—El Presidente, Ildefonso Forcadell.—Miguel Morales, Secretario.

Y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Amposta á 26 de Septiembre de 1907.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Morales.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Ildefonso Forcadell.

Núm. 2977

Don José Serret Compdor, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Espluga de Francolí.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, copiada es como sigue: «En la villa de Espluga de Francolí á 26 de Septiembre de 1907.—Reunidos bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal D. Francisco de P. Olivé Ramón en estas Casas Consistoriales, previa convocatoria cursada al efecto, con objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este distrito á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 del mes que cursa y art. 11 de la vigente ley Electoral.—Dada lectura del mencionado artículo por el infrascrito Secretario y de orden del Sr. Presidente, teniendo á la vista las certificaciones expedidas por la Alcaldía con arreglo á la regla décima cuarta de la mencionada Real orden, procedióse al sorteo de dos Vocales de los que tienen derecho á la elección de Compromisarios en la de Senadores en concepto de inmuebles, cultivo y de ganadería, cuyo resultado fué el siguiente: Vocales por territorial, D. Jaime Borges Espasa, D. Pablo Sales Cuadras. Seguidamente y con arreglo al citado artículo procedióse al sorteo de dos suplentes que fueron los que á continuación se expresan: Don Salvador Porta Piñol, D. José Rull Civit. Acto seguido y á tenor de lo dispuesto en el repetido artículo, procedióse al sorteo de dos Vocales en concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, cuyo resultado es como sigue: Vocales por industrial, D. Francisco Civit Rull, don Francisco Franqués Marimón. Incontinenti y en la misma forma se dió comienzo al sorteo de dos Vocales suplentes por el expresado concepto, cuyo resultado es como sigue: D. Antonio Briansó Civit, D. Antonio Suau Llampayas. Y estando conformes los Sres. presentes en la aceptación de los respectivos cargos, siendo inexcusables los restantes por ministerio de la ley, procedióse á confeccionar esta Junta municipal del Censo electoral en la forma que á continuación se expresa: D. Francisco de P. Olivé Ramón, Presidente y Juez; D. Juan Verret Serret, Vicepresidente y Concejal; D. Francisco Franqués Marimón, Vicepresidente Vocal; D. José Rendé Micó, ex Juez municipal más antiguo; Vocales: D. Jaime Borges Espasa, D. Pablo Sales Cuadras, D. Francisco Civit Rull, D. Francisco Franqués Marimón; Su-

plentes: D. Salvador Porta Piñol, don José Rull Civit, D. Antonio Briansó Civit, D. Antonio Suau Llampayas; Secretario, D. José Serret Compdor, Secretario del Juzgado. Y conformes todos los Sres. presentes elegidos con la aceptación de los referidos cargos, el Presidente dá posesión en este acto á los mismos y declara en alta voz estar legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, ordenando que de todo ello se levante la presente acta, la que leída que ha sido es aprobada y firmada por los Sres. presentes elegidos; de todo lo cual yo el infrascrito Secretario certifico.—Presidente, Francisco P. Olivé.—Vocal, Francisco Civit.—Suplentes, Antonio Briansó, Salvador Porta. El Secretario, José Serret.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y á los efectos de la regla décima séptima de la Real orden de 16 del actual, expido el presente en Espluga de Francolí á 27 de Septiembre de 1907.—José Serret, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Francisco P. Olivé.

Núm. 2978

En la villa de Montbrío de Tarragona á 24 de Septiembre de 1907.—Siendo la hora de las once se ha constituido en la Casa Capitular el Sr. don Francisco Mariné Peyri, Juez municipal de la misma, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, asistido de mi el infrascrito Secretario, al objeto de dar cumplimiento al art. 11 de la vigente ley Electoral en lo referente al nombramiento de Vocales para las Juntas municipales, en su núm. 1.º y 2.º

Acto seguido se procedió á dar cuenta del referido artículo y de la certificación recibida de la Alcaldía de esta villa en la que se certifica que don Juan Artiga Pujol es el Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular con exclusión del Alcalde y los Tenientes y cuyo individuo sabe leer y escribir. En su virtud el Sr. Presidente designó Vocal con arreglo al núm. 1.º del referido art. 11 á D. Juan Artiga Pujol.

Seguidamente se procedió á dar cumplimiento al núm. 2.º del ya citado artículo, y como quiera que en esta población no existe ningún individuo que reúna las condiciones del párrafo 1.º del núm. 2.º del art. 11, se dió cuenta de los nombramientos de Jueces por orden de antigüedad y resulta ser el de D. José Piqué Hortonedá el más antiguo de los que hoy residen en esta población, por cuyo motivo el Sr. Presidente acordó designar Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa como ex Juez municipal más antiguo á D. José Piqué Hortonedá, cuyos nombramientos durarán el presente bienio.

Con lo que se dió por terminado el acto del que se levanta la presente acta por duplicado, remitiéndose copia de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la regla décimaséptima de la Real orden de 16 del actual, firmándola el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Mariné—M. Marcó, Secretario.—Es copia de que certifico.—M. Marcó, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Mariné.

Núm. 2979

Don Domingo Crivellé y Borrás, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Torredembarra,

Certifico: Que de los antecedentes que constan en este Ayuntamiento, resulta que el Concejal del mismo que ha obtenido mayor número de votos en la última elección popular, es don José Rovira Parera.

Y para que conste á los efectos de

la regla 14 de la Real orden de 16 del actual, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Torredembarra á 25 de Septiembre de 1907.—Domingo Crivellé.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Sanmartí.—Es copia, remitida al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.—Domingo Crivellé.

Núm. 2980

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Perafort

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley Electoral y la disposición décimaquinta de la Real orden fecha 16 del que cursa, según certificado expedido por el Juzgado municipal, resulta ser el ex Juez municipal más antiguo D. Juan Palau Bonet, á quien corresponde desempeñar el cargo de Vocal de esta Junta, y á D. Pablo Masagués Climent como suplente, por ser el que sigue en antigüedad al primero.

Lo que en virtud de lo ordenado en la regla 17 de la mentada Real orden se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos oportunos.

Perafort 22 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Lorenzo Calbet.

Núm. 2981

Don Pedro B. Valls, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo,

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en este archivo municipal de mi cargo, el Concejal de este Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, con excepción del Alcalde y Tenientes, es D. Ramón Gras y Saigi.

Y para que conste á los efectos del art. 11 de la vigente ley Electoral y regla 14 de la Real orden de 16 del que actúa, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Perafort á 22 de Septiembre de 1907.—Pedro B. Valls.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bardina.

Núm. 2982

Don José Alonso Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Batea,

Certifico: Que en cumplimiento de la Real orden circular de 16 del actual, se ha procedido en el día de hoy entre los mayores contribuyentes por territorial que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, al sorteo de Vocales propietarios y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con arreglo al párrafo 2.º del art. 11 de la ley Electoral del pasado mes de Agosto, cuya acta es del tenor literal siguiente: Acta del sorteo para Vocales.—En la villa de Batea á las ocho de la mañana del día 25 del mes de Septiembre de 1907, reunidos en la sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa el Sr. Juez municipal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa don Joaquín Escoda Casado y los mayores contribuyentes por territorial con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, D. Miguel Altés Montlleó, D. Bautista Suñé Roca, D. Bautista Martí Llop, D. Ramón Freixes Piñol, D. Sebastián Maijó Vallés, D. José Llop Gasull, D. Mignel Bes Bueso, D. Joaquín R. Martí Catalá, D. José Masía Suñé, D. Pedro Rams y Rams, D. Miguel Altés Alabart, don Pablo Aguiló Pallares, D. Miguel Aguiló Pallares, D. Joaquín Suñé Paladella, D. Francisco Grau Ferré, D. Miguel Peris Suñé, D. Miguel Juan Pechs Ferré, D. Bautista Soler Martí, D. Francisco, digo Felipe Rel Suñé, D. Bautista Altés Llop, D. Pablo Sanjuán Bes y D. Miguel Altés Maseit, que son los que saben leer y escribir, por cuyo motivo fueron citados, no habiéndolo sido los que no saben leer y escribir. Siendo la hora señalada el

Sr. Presidente declaró abierta la sesión manifestando el objeto de la convocatoria.—Acto continuo se procedió á practicar el sorteo de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, siendo excluidos de dicho sorteo D. Miguel Aguiló Pallares y D. Pablo Aguiló Pallares, á los cuales corresponde formar parte de dicha Junta en calidad de Vocal el primero y de suplente el segundo por ser los ex Juez municipal y suplente respectivamente más antiguos que residen en esta localidad.—

Verificada la operación resultaron elegidos Vocales propietarios D. Miguel Peris Suñé y D. Bautista Martí Llop y suplentes D. Miguel Bes Bueso y don Miguel Altés Maseit.—No existiendo en esta localidad agremiaciones de industriales ni mayores contribuyentes por los conceptos de industrial, utilidades ó minas no hubo necesidad de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, párrafo 4.º—Con lo cual el señor Presidente dió por terminada la reunión, quedando citados los señores elegidos para el día 30 del actual y hora de las ocho en que tendrá lugar la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, firmando la presente acta todos los asistentes á la reunión. Todo en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 16 del corriente mes, de que yo el Secretario, certifico.—

Joaquín Escoda.—Miguel Aguiló.—José Llop.—Joaquín Suñé.—Bautista Suñé.—Francisco Grau.—Pablo Aguiló.—J. Bautista Llop.—Bautista Solé.—Bautista Martí.—Miguel Peris.—Miguel Juan Pechs.—Miguel Bes.—José Masía.—Miguel Altés.—Sebastián Maijó.—Ramón Freixes.—Joaquín R. Martí.—Felipe Rel.—Pablo Sanjuán.—José Alonso, Secretario.—Rubricados.—Hay el sello municipal del Juzgado.

Concuerda con su original á que me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del 16 del actual, expido la presente certificación para remitirla al M. I. Sr. Gobernador de la provincia con el V.º B.º del Sr. Juez municipal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en Batea á 25 de Septiembre de 1907.—El Secretario, José Alonso.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquín Escoda.

Núm. 2983

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Cambrils

Acta de designación de Vocales por Industrial

En Cambrils á 25 de Septiembre de 1907: Siendo la hora de las veinte y previa la correspondiente convocatoria, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mi el infrascrito Secretario de la misma y presente este acto varios mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas, que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores y en el salón de actos públicos de la Casa Capitular, se procedió á dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y á la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año.

No existiendo en este término municipal ningún gremio industrial por no constar agremiados los industriales y no constando la existencia de ninguna asociación de esta naturaleza, el Sr. Presidente, previa lectura de dichas soberanas disposiciones, anunció que se iba á practicar el sorteo de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo durante el presente bienio y de los dos suplentes en el caso de vacante ó enfer-



medad conforme al párrafo penúltimo del art. 11 de la ley, y leídas las papelitas de todos los que tienen derecho á entrar en sorteo ajustadas á las listas facilitadas por la Secretaría del Ayuntamiento, y anunciado convenientemente se practicó dicho sorteo, resultando elegidos D. José Balañá Romeu y D. Esteban Genovés Montaña, y para suplentes D. Eugenio Rigual Rovira y D. Benito Ferré Prous, acordando el Sr. Presidente se extienda la presente acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar original al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, otro original para su archivo en la Secretaría de esta Junta, y una certificación de la misma que se remitirá al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Con lo que se dió por terminado el acto que firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Fortuny.—El Secretario, Ignacio Bassedas.

Es copia de que certifico.

Cambrils 26 de Septiembre de 1907.

—El Secretario, Ignacio Bassedas.—

V.º B.º—El Presidente, José Fortuny.

Núm. 2984

Acta de designación de Vocales por Territorial

En Cambrils á 25 de Septiembre de 1907: Siendo la hora de las veinte y previa la correspondiente convocatoria, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mí el infrascrito Secretario de la misma y presente á este acto varios mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores y en el salón de actos públicos de la Casa Capitular, se procedió á dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y á la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año. Dada lectura de dichas soberanas disposiciones, el Sr. Presidente anunció que se iba á practicar el sorteo de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo durante el presente bienio y de los dos suplentes en el caso de vacante ó enfermedad, conforme al párrafo penúltimo del art. 11 de la ley, y leídas las papelitas de todos los que tienen derecho á entrar en sorteo ajustadas á las listas facilitadas por la Secretaría del Ayuntamiento, y anunciado convenientemente se practicó dicho sorteo, resultando elegidos D. Antonio Bas Romeu y D. Casiano Alterats Guinart, y para suplentes D. Jaime Serra Canaldas y D. José Pojol Jordá, acordando el Sr. Presidente se extienda la presente acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar original al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, otro original para su archivo en la Secretaría de esta Junta, y una certificación de la misma que se remitirá al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Con lo que se dió por terminado el acto que firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Fortuny.—El Secretario, Ignacio Bassedas.

Es copia de que certifico.

Cambrils 26 de Septiembre de 1907.

—El Secretario, Ignacio Bassedas.—

V.º B.º—El Presidente, José Fortuny.

Núm. 2985

Don José Ribas Massó, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Riudoms,

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento resulta que el Concejal del mismo que ha obtenido mayor número de votos en la última elección popular, exceptuados el Sr. Alcalde y Teniente de Alcalde, es D. Sebastián Ortoneda Casas.

Y para que conste á los efectos del

art. 11 de la vigente ley Electoral y regla 14 de la Real orden de 16 del actual, libro de la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Riudoms á 25 de Septiembre de 1907.— José Ribas.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Salomó.

Núm. 2986

Don Benito Vidal Nolla, Secretario del Magnífico Ayuntamiento constitucional de Vilaseca de Solcina,

Certifico: Que de los antecedentes que constan en este Ayuntamiento resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular entre los que constituyen el mismo, exceptuados el Sr. Alcalde y Sres. Tenientes de Alcalde, es D. Francisco Roig Xatruch.

Y para que conste á los efectos del art. 11 de la vigente ley Electoral y regla 14 de la Real orden de 16 del actual, libro de la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Vilaseca á 26 de Septiembre de 1907.— El Secretario, Benito Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, José Socias.

Núm. 2987

Don Juan José Miquel Jop, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Masó,

Certifico: Que á los efectos prevenidos en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, han sido designados para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad durante el presente bienio los señores siguientes:

Concejal D. Juan Martí Roig.

Por territorial

Vocal D. Juan Palau Salas.

Idem D. Gabriel Teixidó Virgili.

Suplente D. José Banús Palau.

Idem D. Juan Banús Palau.

No se han designado Vocales ni suplentes por industrial por no haber ninguno que tenga voto para la elección de Compromisarios.

Como ex Juez municipal, D. José Ferré Salas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y á los efectos del art. 12 de la ley Electoral vigente, expido el presente en Masó á 27 de Septiembre de 1907.—Juan José Miquel Jop.—V.º B.º—El Presidente, José Casido.

Núm. 2988

Don Francisco Aimerich Bergalló, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Botarell,

Certifico: Que á los efectos prevenidos en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, han sido designados para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo durante el presente bienio los señores siguientes:

Concejal D. Pedro Vidal Ferré.

Vocal D. José Just Bertrán, ex Juez municipal.

Suplente D. José Castellví Roigé.

Por territorial

Vocal D. Pedro Borrás Sardá.

Idem D. José Ferraté Aimerich.

Suplente D. Lorenzo Mestre Estrems.

Idem D. José Roca Pujadas.

Por industrial, utilidades ó minas

Vocal D. Lorenzo Figueras Rovira.

Idem D. Baltasar Figuerola Pedrol.

Suplente D. Francisco Figueras Rovira.

Idem D. Salvador Blay Aragonés.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y á los efectos de la regla 17.ª de la Real orden al principio citada, expido el presente en Botarell á 27 de Septiembre de 1907.—Francisco Aimerich.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Mestre.

Núm. 2989

Don Francisco Aimerich Bergalló, Secretario del Ayuntamiento de Botarell.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en este Ayuntamiento y certificaciones recibidas resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos excepto el Alcalde accidental es D. Pedro Vidal Ferré y el suplente D. José Castellví Roigé; á más para formar parte de la Junta municipal del Censo en calidad de ex Juez de nombramiento más antiguo á D. José Just Bertaso.

Y para que conste á los efectos del art. 11 de la vigente ley Electoral, se publica para general conocimiento y á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial.

Botarell 26 de Septiembre de 1907.

—El Secretario, Francisco Aimerich.

—V.º B.º—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 2990

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones que se crean convenientes.

Botarell 26 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 2991

El infrascrito Secretario,

Certifico: Que examinados los documentos que integran el expediente general de las elecciones municipales de este término municipal correspondientes á los bienios de 1904-05 y 1906-07, resulta que el Concejal D. Ramón Roig Salvadó que sabe leer y escribir, fué el que obtuvo mayor número de votos en la elección de 1903, con exclusión del Alcalde y Tenientes.

Y para que conste en cumplimiento á la regla décima cuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido el presente y á disposición de la Autoridad competente en Febró á 24 de Septiembre de 1907.—El Secretario accidental, Carlos Grau.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 2992

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Tivisa

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la vigente ley Electoral y de las Reales órdenes dictadas para su cumplimiento, se hace público que he designado para formar parte de la Junta municipal del Censo de esta villa á D. Antonio Borrás y Madico, como ex Juez municipal más antiguo.

Al propio tiempo se hace público que en virtud de lo que resulta del certificado de la Alcaldía que obra en poder de esta Junta, ha sido designado para formar parte de la misma y ser su Vicepresidente D. Antonio Pané y Romani que es el Concejal de más edad entre los dos que, excluidos el Alcalde y los Tenientes, obtuvieron mayor número de votos de los que forman el actual Ayuntamiento.

Todo lo que se hace público en el *Boletín oficial* por si alguien se considerara perjudicado pueda recurrir ante la Junta provincial.

Tivisa 26 de Septiembre de 1907.—

El Presidente, José M.ª Rojals.

Núm. 2993

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Ametlla

De conformidad á lo dispuesto en la regla décima séptima de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de los corrientes, se hace público por medio del presente que según resulta de la certificación que

obra en la Secretaría de esta Junta municipal, remitida oportunamente por la Alcaldía de este pueblo, el Concejal designado para formar parte del Vocal de esta Junta lo es D. Juan Llambrich Sentís.

Lo que se publica para general conocimiento á los efectos del párrafo 4.º del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto del año actual, á fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados recurran en el término de diez días ante el Presidente de la Junta provincial.

Ametlla 26 de Septiembre de 1907.

—El Presidente, Domingo Tello.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2994

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Escribanía de D. Antonio Codorniu y Tarrés

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de catorce de este mes dictada á instancia de la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro, Sindicato Agrícola, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la misma sobre nulidad ó prescripción de hipoteca contra don Rafael Rico y Mateu y D. Pascual Ballester y Franch ó sus herederos ó derecho habientes, se emplaza á dichos demandados para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contadero del siguiente al de la inserción de la presente cédula, comparezcan en los autos personándose en forma; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Codorniu.

Núm. 2995

Don José M.ª Brianzo Vidal, Juez municipal de la villa de Villalba, partido de Gandesa, provincia de Tarragona.

Por el presente edicto que se expide en méritos del juicio verbal civil promovido por Bautista Busom Ferré, casado, mayor de edad, y de esta vecindad, en representación de su esposa Mariana Solé Llop, contra los herederos desconocidos de la difunta Paula Ferré Juanós, por reclamación de doscientas cincuenta pesetas, que dicha difunta se comprometió pagar dentro del término de un año, á contar desde la fecha del pagaré que hoy obra en este Juzgado municipal, á Mariana Solé Llop, esposa del referido Busom.

Y como dicha deudora prometió pagar la cantidad expresada en todos sus bienes á más en la finca llamada «Setena» de este término municipal.

Y para que tenga efecto su debido cumplimiento, cito, llamo y emplazo á los herederos ignorados de Paula Ferré Juanós, para que comparezcan ante este Juzgado el día catorce del próximo mes de Octubre y nueve horas de su mañana, en este Juzgado municipal, sito en los bajos de la Casa Consistorial, (Plaza), de esta villa, para la celebración del juicio que se interese, y de no comparecer á su debido tiempo se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Villalba á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—José M.ª Brianzo.—Por M.ª de S. M., Juan Domenech.